



**APRUEBA TRATO DIRECTO PARA
CONTRATACIÓN DE SERVICIO DE DISPOSICIÓN
FINAL DE RESIDUOS SÓLIDOS DOMICILIARIOS,
MIENTRAS SE RESUELVE LICITACIÓN PÚBLICA**

DECRETO N° 52321

QUILLÓN, 23 SEP. 2024

VISTOS:

1. Lo dispuesto en el art. 3° letra f), 8° y 66 de la Ley 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades.
2. Ley N°21.445, que Modifica la Regulación sobre Contratación, Prestación y Pago del Servicio de Extracción de Residuos Sólidos Domiciliarios.
3. Ley 19.886, Ley de Bases Sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios, especialmente su art. 6° con las modificaciones introducidas por la Ley N°21.445.
4. Decreto N°250 de 2004, del Ministerio de Hacienda, que Aprueba Reglamento de la Ley N°19.886 de Bases Sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios, especialmente lo dispuesto en su art. 10 N°7 letra I).
5. Decreto Alcaldicio N°5.931 de fecha 29 de Septiembre del 2023 que fue representado por Contraloría General de la República mediante el Oficio N° E406743/2023
6. Decreto Alcaldicio N°7.647 de fecha 07 de Diciembre del 2023 que fue representado por Contraloría General de la República mediante el Oficio N° E433477/2023
7. Decreto alcaldicio N°1.465 de fecha 08 de Marzo del 2024 que fue representado por Contraloría General de la República mediante el Oficio N°E467218/2023
8. Teniendo en cuenta que el servicio se encuentra prestado del 11 de Octubre del 2023 y hasta el pronunciamiento de este acto administrativo, con fecha de término el 30 de Junio del 2024 debido a la naturaleza del servicio y lo indispensable que es para la gestión de los residuos de la comuna.
9. Contrato Administrativo suscrito entre la I. Municipalidad de Quillón y el proveedor ECOBIO SpA con fecha 29 de marzo de 2017, para la prestación del "SERVICIO DE DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS SÓLIDOS DOMICILIARIOS, COMUNA DE QUILLÓN", celebrado previa Licitación Pública ID: 4366-1-LP17, según adjudicación aprobada por Decreto Alcaldicio N°664 de fecha 16 de febrero de 2017.
10. Contrato Administrativo suscrito entre la I. Municipalidad de Quillón y el proveedor ECOBIO SpA, para la prestación del "SERVICIO DE DISPOSICION FINAL DE RESIDUOS SOLIDOS DOMICILIARIOS, COMUNA DE QUILLÓN" bajo la modalidad de contratación de trato directo.

[Handwritten mark]

11. Informe N°12-2023 de fecha 24 de julio de 2023, emitido por Asesoría Jurídica Municipal referente a la contratación de servicios de recolección de residuos domiciliarios a través del procedimiento de trato directo.
12. Certificado de disponibilidad presupuestaria N°118/24
13. Certificado de disponibilidad presupuestaria N°261/2024
14. Certificado N°443/2024 de fecha 28 de Agosto del 2024, del Director de Administración y Finanzas.
15. La jurisprudencia administrativa de la Contraloría General de la República contenida en los dictámenes N°s E370767 de 2023, 23.220 de 2011, 69.865 de 2012, 62.834 de 2014, 34.125 de 2001, 1.943 de 2004, 31.353 de 2006 y 25.661 de 2017.
16. Informe N°31 de fecha 08/08/2023, donde informa sobre la necesidad de contratar mediante el procedimiento de trato directo el servicio.
17. Cotización remitida por el proveedor ECOBIO SpA, de fecha 23 de enero de 2023.
18. Lo dispuesto en el art. 10° N°3 del Reglamento de la Ley 19.886, norma que establecen como causal para recurrir a la contratación vía trato directo: **"En casos de emergencia, urgencia o imprevisto, calificados mediante resolución fundada del jefe superior de la entidad contratante."**
19. Decreto Alcaldicio N°2.286 de fecha 29 de junio de 2021, que nombra a Don Miguel Peña Jara como Alcalde de la comuna;
20. Decreto Alcaldicio N°2.287, de fecha 29 de Junio 2021, que nombra a don José Acuña Salazar como Administrador Municipal de la Ilustre Municipalidad de Quillón.
21. Decreto Alcaldicio N°2.288, de fecha 29 de Junio 2021, que establece subrogantes del cargo de Alcalde de la Ilustre Municipalidad de Quillón.
22. Decreto Alcaldicio N°399, de fecha 19 de Enero de 2024, que designa subrogancia del cargo de Secretario Municipal.
23. Las Facultades que me confiere la Ley N°18.695 de 1988, "Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades", y sus posteriores modificaciones.

CONSIDERANDO:

1. Que, que el aseo y ornato de la comuna, y particularmente, la recolección, transporte y/o disposición final de los residuos domiciliarios es una función pública privativa de las municipalidades en el ámbito comunal, según lo dispuesto en el art. 3° letra f) de la Ley 18.698, Orgánica Constitucional de Municipalidades. Se trata en definitiva de prestaciones o servicios que el ente edilicio se encuentra en el imperativo de suministrar a la comunidad, existiendo también ineludibles razones de orden sanitario que hacen indispensable el cumplimiento efectivo y continuo de esta función pública, siendo del caso destacar que el artículo 11 del Código Sanitario les confiere a los municipios funciones vinculadas con la limpieza de las vías públicas, que se relacionan estrechamente con el deber del Estado de cuidar que el derecho a vivir en un medio ambiente libre de contaminación, consagrado en el artículo 19, N° 8, de la Carta Fundamental, no se vea afectado.
2. Que, para la contratación de estos servicios el inciso segundo del artículo 66 de la ley N°18.695, dispone que el procedimiento administrativo de otorgamiento de concesiones para la prestación de servicios por las municipalidades se ajustará a las normas de la

ley N°19.886, y sus reglamentos, salvo lo establecido en los incisos cuarto, quinto y sexto del artículo 8° del primer texto legal citado, los que serán aplicables en todo caso.

3. Que, por su parte, los incisos cuarto, quinto y sexto del aludido artículo 8° de la Ley 18.695, establecen el tipo de procedimiento que se debe utilizar para otorgar las concesiones de que se trata, de acuerdo a los supuestos que enuncia, previendo que corresponde recurrir a licitación pública si el monto a pagar por las respectivas prestaciones es superior a cien unidades tributarias mensuales; a propuesta privada, si es inferior a dicho monto o si concurren imprevistos urgentes u otras circunstancias debidamente calificadas por el concejo -en sesión especialmente convocada al efecto y con el voto favorable de la mayoría absoluta de los concejales en ejercicio-; o, finalmente, mediante trato directo, si no se presentaren interesados.
4. Que, seguidamente y en lo que importa al presente decreto, es dable señalar que la propia ley N°19.886 -y su reglamento- contiene también otras causales para recurrir al trato directo, las que deben entenderse complementarias con aquellas previstas en el indicado artículo 8°. (aplica dictamen N°E370767 de 2023).
5. Que, para la prestación del referido servicio, en su oportunidad, la Municipalidad celebró un contrato administrativo con el proveedor ECOBIO S.A, el cual fue suscrito con fecha 15 de marzo de 2017, por un plazo de 6 años. Dicho contrato fue celebrado previa licitación pública ID N°4366-1-LP17.
6. Que, es necesario hacer presente que el nuevo inciso segundo del artículo 6° de la citada ley N°19.886 -incorporado por la ley N°21.445-, dispone que *“Tratándose de las bases de licitación de los servicios de recolección de residuos sólidos domiciliarios, las municipalidades deberán sujetarse a los contenidos mínimos que para ellas establezca un reglamento expedido a través del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, de acuerdo a la tipología de municipios determinados en dicho reglamento, salvo en lo referente a mejores condiciones de empleo y remuneración regulado por el presente artículo. **Dichas bases de licitación y las adjudicaciones deberán ser sometidas al trámite de toma de razón por la Contraloría General de la República**”*. Ese reglamento se contiene en el decreto N°316, de 2022, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública.
7. Que, en tal contexto, considerando especialmente el carácter esencial que reviste el anotado servicio para la Municipalidad, constituyendo una de sus funciones privativas en favor de la comunidad, según lo indicado en el considerando primero del presente decreto, y que, a esta fecha resultó imposible para la administración municipal disponer efectivamente la contratación del servicio mediante licitación pública antes de la expiración del contrato de servicios, esto es, al día 10 de octubre de 2023, considerando las diversas etapas que considera un procedimiento licitatorio y sus plazos, y además que una eventual adjudicación requería también someterse al trámite de toma de razón ante el ente contralor, se sugiere a este alcalde la contratación del servicio mediante el procedimiento de trato directo, pero únicamente en términos transitorios hasta que se adjudique el contrato administrativo definitivo mediante licitación pública y con la expresa finalidad de evitar la interrupción del servicio de recolección de residuos sólidos domiciliarios en la comuna de Quillón.
8. Que, el presente acto administrativo fue sometido al trámite de toma de razón, en su oportunidad, de conformidad a la normativa expuesta aplicable, según da cuenta en primer lugar, el Decreto Alcaldicio N°5.931 de fecha 29 de septiembre de 2023, acto que fue representado por el ente de control mediante el Oficio N°E406743/2023 de fecha 19 de octubre de 2023; luego este acto fue reingresado a trámite de toma de razón mediante el Decreto Alcaldicio N°7.647 de fecha 7 de diciembre de 2023, el que también fue representado por la Contraloría Regional de Ñuble mediante el Oficio N°E433477/2023 de fecha 29 de diciembre de 2023; y finalmente fue reingresado en una tercera oportunidad al trámite de toma de razón mediante el Decreto Alcaldicio N°1.465 de fecha 8 de marzo de 2024, representado por la Contraloría Regional de

A

Ñuble mediante el Oficio N°E467218/2024, por lo que mediante el presente acto se subsanan observaciones ya formuladas por la Contraloría Regional de Ñuble, a fin de que se tome razón del acto administrativo y se pueda dar curso a la contratación de la especie.

9. Para tal efecto se adjuntan consultas realizadas a los proveedores, y se sugiere disponer la contratación del proveedor ECOBIO SpA, hasta el día 30 de Junio de 2024. Lo anterior, pues, de la información proporcionada a la Dirección SECPLAN, la del citado proveedor es la más conveniente al interés municipal, por cuanto cumple con los requerimientos del servicio, ascendiendo su precio a la suma de \$14.355/TON afecto a IVA.
10. Que, en la situación expuesta, es posible acreditar la concurrencia de la causal de trato directo contemplada en el art. 10 N°3 del Reglamento de la Ley 19.886, norma que establecen como causal para recurrir a la contratación vía trato directo: "**En casos de emergencia, urgencia o imprevisto, calificados mediante resolución fundada del jefe superior de la entidad contratante.**"
11. Que, en según lo expuesto previamente y acorde a los antecedentes citados, en la especie concurren todos y cada uno de los presupuestos establecidos en la norma precitada para recurrir a la contratación del servicio mediante trato directo, toda vez que, y sin ninguna duda, el servicio requerido es absolutamente indispensable para la administración municipal ya que se trata de un servicio que no puede interrumpirse sin causar grave perjuicio a la comunidad de Quillón, especialmente en materia sanitaria.
12. Que, en línea con lo previamente razonado, la Contraloría General de la República en su jurisprudencia administrativa contenida, entre otros, en los dictámenes N°s. 34.125, de 2001; 1.943, de 2004; y, 31.353, de 2006 o 25.661 de 2017, ha reconocido la necesidad de que las municipalidades adopten las medidas que resulten pertinentes para que la continuidad del servicio de aseo no se vea afectada por circunstancias que han impedido el cumplimiento de los trámites requeridos para la concesión del referido servicio.
13. Que, conforme a lo prevenido en los arts. 8° y 65 letras j) y k), la presente contratación ha sido aprobada por el H. Concejo Municipal mediante Acuerdo N°927 adoptado en Sesión ordinaria N°151 de fecha 16 de Septiembre del 2024, con el voto favorable por unanimidad, dando por reproducidos los argumentos planteados por sus miembros en relación con la materia.

DECRETO:

1. **AUTORICESE**, la adquisición mediante trato o contratación directa con el proveedor **ECOBIO SpA**, RUT:77.295.110-8, representada legalmente por **GONZALO CORDÚA HOFFMANN**, cédula de identidad N° [REDACTED] y **NICOLÁS NAVARRETE HEDERRA**, cédula de identidad N° [REDACTED] para la prestación del servicio denominado "SERVICIO DE DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS SÓLIDOS DOMICILIARIOS, COMUNA DE QUILLÓN", según el requerimiento técnico de la Municipalidad, y desde el día 01 de Marzo de 2024 y hasta el día 31 de Diciembre de 2024, por un precio total de \$15.001/TON afecto a IVA. Teniendo como tope máximo el presente contrato la disponibilidad presupuestaria de \$49.663.297.- según consta en Certificado de disponibilidad presupuestaria N°261 del Director de Administración y Finanzas mas la suma de los \$42.080.965 que se llevan ejecutados, detallados a continuación:

MES	TARIFA + IVA	FACTURA	TONELADAS	VALORES (\$)
MARZO 2024	15.001	N°26.754	667,69	11.919.061
ABRIL 2024	15.001	N°26.984	611,21	10.910.824

MAYO 2024	15.001	N°27.179	548,02	9.782.809
JUNIO 2024	15.001	N°27.371	530,4	9.468.271

2. **EMÍTASE ORDEN DE COMPRA**, al proveedor seleccionado a través del sistema de información Mercado Público.
3. **SUSCRÍBASE CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS**, con el proveedor seleccionado en los términos indicados, el cual deberá considerar como contenido de los servicios aquellos indicados en el requerimiento técnico de la Municipalidad y al menos todos los servicios y obligaciones contenidas en el Contrato Administrativo suscrito entre la I. Municipalidad de Quillón y el proveedor ECOBIO SpA con fecha 29 de marzo de 2017, para la prestación del "SERVICIO DE DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS SÓLIDOS DOMICILIARIOS, COMUNA DE QUILLÓN", celebrado previa Licitación Pública ID: 4366-1-LP17, según adjudicación aprobada por Decreto Alcaldicio N°664 de fecha 16 de febrero de 2017, sus bases administrativas, bases técnicas y todo otro antecedente de dicha licitación, incluyendo aquellos que se hubieren incorporado a través de modificaciones posteriores.

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS
"SERVICIO DE DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS SÓLIDOS DOMICILIARIOS,
COMUNA DE QUILLÓN"

En Quillón, a 29 de Febrero del año 2024, comparece, por una parte, la **ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE QUILLÓN**, Corporación Autónoma de Derecho Público RUT N°69.141.400-0, con domicilio en calle 18 de septiembre N°250, Quillón, representada legalmente por su Alcalde don **MIGUEL PEÑA JARA**, cédula de identidad N°12.056.738-1, y, por otra parte el proveedor **ECOBIO S.A.**, RUT: 77.295.110-8, representada por Don **GONZALO CORDÚA HOFFMANN**, cédula de identidad N° [REDACTED] por Don **NICOLÁS NAVARRETE HEDERRA**, cédula de identidad N° [REDACTED] ambos domiciliados en [REDACTED] comuna de Chillán Viejo, quienes convienen en celebrar el siguiente contrato administrativo, para la prestación del "**SERVICIO DE DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS SÓLIDOS DOMICILIARIOS, COMUNA DE QUILLÓN**" de conformidad al Decreto Alcaldicio, que aprueba trato directo en los términos y por el plazo que indica, y según las siguientes estipulaciones:

PRIMERO : La Ilustre Municipalidad de Quillón, en adelante **La Municipalidad**, representada legalmente por el Señor Alcalde, y la empresa proveedora **ECOBIO S.A.**, en adelante **El Contratista o Proveedor**, expresan que el presente contrato se celebra en conformidad a las disposiciones de la Ley 19.886 y su reglamento, así como lo dispuesto en la Ley 18.695 y toda otra norma de orden público aplicable.

Las partes dejan expresa constancia que, en caso de conflicto de interpretación sobre las reglas del presente contrato, primará la interpretación de la Municipalidad, que fundadamente tienda al mayor beneficio de los fines previstos por el contrato y el cumplimiento de la función pública.

Por el presente contrato la Municipalidad en calidad de mandante se obliga a pagar el precio estipulado, a cambio de que el proveedor ejecute completa e íntegramente la ejecución del Servicio "**SERVICIO DE DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS SÓLIDOS DOMICILIARIOS, COMUNA DE QUILLÓN**" dando estricto cumplimiento a todos los

1

plazos, condiciones, requerimientos técnicos, administrativos, legales y de toda otra índole, acordados y fijados en el proceso administrativo de contratación, especialmente el decreto alcaldicio aprobatorio del trato directo, la propuesta o requerimiento técnico de la Municipalidad y la propuesta y cotización de fecha 08 de Abril de 2024 remitida por el proveedor del servicio, y el presente contrato, documentos que se adjuntan y forman parte integrante del presente contrato.

El servicio a prestar por el proveedor comprenderá todas las prestaciones comprendidas y a que se obliga el prestador del servicio o contratista en el Contrato Administrativo suscrito entre la I. Municipalidad de Quillón y el proveedor ECOBIO SpA con fecha 29 de marzo de 2017, para la prestación del "SERVICIO DE DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS SÓLIDOS DOMICILIARIOS, COMUNA DE QUILLÓN", celebrado previa Licitación Pública ID: 4366-1-LP17, según adjudicación aprobada por Decreto Alcaldicio N°664 de fecha 16 de febrero de 2017, quedando obligado el proveedor a la prestación de todos los servicios, obligaciones y prestaciones establecidas en dicho contrato, en las bases administrativas especiales (en adelante las Bases Administrativas Especiales o BAE), especificaciones técnicas (en adelante las Especificaciones Técnicas o EETT) y todo otro antecedente de dicha licitación que fije obligaciones para el proveedor. Todos los documentos y obligaciones que emanan de ellos se entienden formar parte integrante del presente contrato y se dan por reproducidos, sin perjuicio de insertarse al final del presente instrumento y archivarse juntamente con este.

SEGUNDO : El presente contrato iniciará su vigencia desde la total tramitación del acto administrativo que lo aprueba. El plazo fijado para la prestación del servicio inicia el día **01 de Marzo de 2024**, y se extenderá hasta el día **31 de Diciembre de 2024** prorrogable hasta en 90 días corridos.

Las partes dejan expresa constancia que el presente contrato se celebra en conformidad al presente Decreto Alcaldicio, que aprueba trato directo, con el único y exclusivo propósito de mantener sin interrupción el servicio de disposición final de residuos sólidos domiciliarios, y es por lo tanto, transitorio, mientras se adjudica el nuevo contrato para tal servicio mediante licitación pública.

TERCERO : El precio del contrato se pacta en el precio mensual por tonelada de **\$15.001** (quince mil un pesos) afecto a IVA. El presupuesto disponible para el presente contrato, asciende a la suma de \$49.663.297 adicional a los \$42.080.965 ya ejecutados. El contrato se registrará por el sistema de Suma Alzada, sin reajustes ni intereses, financiado por la I. Municipalidad de Quillón.

CUARTO El pago será efectuado mediante estados de pago mensuales, en orden de la cantidad de toneladas efectivamente ejecutadas según las BAE, EETT y el presente contrato, previo informe del I.T.S que acredite el cumplimiento del servicio. La Municipalidad realizará el pago de los servicios mediante transferencia electrónica a la cuenta corriente que designe la empresa.

Para dar curso al estado de pago el proveedor del servicio deberá ingresar por Oficina de Partes de forma física o digital al correo oficinadepartes@quillon.cl, los siguientes documentos en original y una fotocopia:

- a) Certificado emitido por el ITS, que acredite el cumplimiento de servicios contratados, y observaciones y multas si procede.
- b) Informe Mensual las toneladas correspondientes al mes facturado.
- c) Certificados que acrediten tener pagadas las cotizaciones previsionales y de salud, que correspondan a todos los trabajadores que estén prestando o prestaron sus servicios a la Empresa correspondientes al mes anterior.
- d) Certificados que acrediten tener pagadas las cotizaciones previsionales y de salud, que correspondan a todos los trabajadores que estén prestando o prestaron sus servicios a la Empresa correspondientes al mes anterior.
- e) Certificado vigente que indique no tener reclamos de los trabajadores en la Inspección del Trabajo, durante el mes anterior.
- f) Factura con la mención del Servicio y del mes trabajado a nombre del Ilustre Municipalidad de Quillón, dirección 18 de septiembre #250, Quillón, RUT: 69.141.400-0.

OBSERVACIÓN: La Municipalidad sólo pagará las facturas debidamente cursadas, en un plazo de 30 días posterior al ingreso de la factura por oficina de partes

QUINTO : La Municipalidad supervisará los servicios contratados, para lo cual el contratista quedará obligado a otorgar en cualquier momento todas las facilidades que se requieran para el desempeño de su cometido.

La Municipalidad será representada ante el contratista para efectos de fiscalización del contrato por la Inspección Técnica del Servicio (ITS) designando par estos efectos a un/a funcionario/a de la Dirección de Obras Municipales, quien velará por el correcto y efectivo cumplimiento del servicio encomendado durante la vigencia del presente contrato

Las atribuciones de la ITS, serán esencialmente, controlar el cumplimiento de los términos establecidos en la propuesta y en el contrato, debiendo informar por escrito cualquier observación o deficiencia que se detecte en su prestación, realizar el procedimiento de aplicación de multas cuando corresponda, recomendar el término anticipado del contrato, y en general realizar las acciones necesarias para controlar y supervigilar la ejecución del presente contrato.

SEXTO : Las condiciones del Servicio que se estipula serán los fijados en la propuesta o términos de referencia, la oferta es a precio fijo y no corresponderá en ningún caso pagar mayores valores que los estipulados, aun cuando exista cualquier error en los estudios realizados.

SÉPTIMO : En caso de incumplimiento total o parcial de los servicios pactados, la Municipalidad podrá aplicar multas al proveedor la que se aplicarán administrativamente sin forma de juicio y se deducirán de los estados de pago pendientes, de las garantías del contrato o

de cualquier valor que se adeude a la empresa, de acuerdo a lo establecido en el siguiente cuadro:

FALTA	MULTA U.F.
1. No activar plan de contingencia ante cierre temporal, definitivo o por otros imprevistos.	3 por día
2. No recepcionar los camiones para el vertido de los residuos	5 por evento
3. Incumplimiento del horario de funcionamiento	3 por evento
4. Incumplimiento en la entrega de la reglamentación interna de operación a la ITS	10
5. No entregar ticket de pesaje al conductor del camión por cada vertido	1 por evento
6. No mantener la báscula en condiciones operativas y en estado de certificación vigente de calibración	3 por evento
7. No mantener a disposición del Inspector Técnico de Servicios la información de las descargas diarias y pesajes realizados por cada uno de los camiones	3 por evento
8. Incumplimiento a la obligación de presentar la tara de camiones al inicio del contrato y cada seis meses	3 por evento
9. No permitir el acceso del Inspector Técnico de Servicios a la sala de pesaje	3 por evento
10. Reaccionar con más de doce horas de atraso desde el aviso para resolver un reclamo calificado de urgente por la Inspección Técnica, a cualquier hora del día o la noche.	5 por evento
11. Incumplimiento de las normas sanitarias y/o ambientales en los equipos e instalaciones.	10 por evento
12. Si se aumenta artificialmente el peso de los Residuos, ya sea mojando o agregando cualquier elemento ajeno a los residuos.	20 por evento

El valor U.F., corresponderá al día en que se decrete la aplicación de multa.

Conforme al art. 79 ter del Reglamento de la Ley 19.886, el procedimiento para la aplicación de las multas administrativas por infracción al contrato será el siguiente:

1.- El Inspector Técnico del Servicio constatada una infracción a las obligaciones impuestas por contrato, las presentes BAE, especificaciones técnicas y todo otro antecedentes pertinente de la licitación, deberá notificarla al contratista a través del Libro de Servicio, señalando en detalle la o las conductas que comprenden la infracción, la fecha de su ocurrencia, la obligación que se entiende infringida, la gravedad de la multa y su eventual valor así como todo otro antecedente relevante para determinar la infracción y su sanción, conforme a los establecido en las BAE.

2.- Notificada la infracción al contratista en la forma señalada en el punto anterior, este dispondrá del plazo de 3 días corridos para presentar sus descargos u observaciones por escrito, documento que deberá ser dirigido al ITS del contrato, e ingresado por Oficina de Partes de la Municipalidad en horario de lunes a viernes entre las 9:00 y las 14:00 horas. En caso de que el último día de plazo recaiga en día feriado, sábado o domingo, se prorrogará dicho plazo para el día siguiente hábil.

3.- Transcurrido el plazo para descargos y con el mérito de los antecedentes recabados y los descargos del contratista, si se hubieren presentado, el ITS deberá remitir al Sr. Alcalde un informe fundado, adjuntado los antecedentes y descargos respectivos en caso de proceder, donde se sugiera a la máxima autoridad municipal la aplicación de la multa o su absolución

4.- Recibido el informe del ITS, el Sr. Alcalde deberá resolver sobre la aplicación de la multa respectiva, la absolución del contratista o la aplicación de la multa mediante decreto alcaldicio fundado. En caso de aplicarse sanción esta deberá ser notificada mediante Libro de Servicio por el ITS.

5.- Notificado el decreto alcaldicio que aplique sanciones, el contratista dispondrá del plazo de 5 días hábiles para deducir recurso de reposición conforme al art. 59 de la Ley 19.880 ante el Sr. Alcalde. El Sr. Alcalde, como medida para mejor resolver el recurso podrá solicitar informe complementario al ITS.

6.- Ejecutoriada la sanción, sea porque no se presentó recurso de reposición dentro de plazo, o porque este fuera rechazado por el Sr. Alcalde, dispondrá el contratista del plazo de 3 días hábiles, contados desde el término del plazo para reponer o desde la notificación del decreto alcaldicio que resuelve la reposición, para pagar la multa respectiva directamente en la Tesorería Municipal, debiendo la ITS aportar los antecedentes necesarios para efectuar el ingreso municipal respectivo.

7.- El contratista deberá presentar el comprobante de pago de la multa a su solicitud de Estado de Pago, sin el cual no se dará curso al mismo.

8.- En caso de que el contratista no efectúe el pago dentro del plazo establecido, se considerará como falta grave a sus obligaciones conforme a lo establecido a las BAE, y dará derecho al Municipio para retener los montos correspondientes de los estados de pago pendientes y para poner término anticipado al contrato administrativo.

El tope máximo de aplicación de multas será el equivalente al 20% del valor total del contrato.

OCTAVO : La Municipalidad podrá poner término administrativo y en forma anticipada a un contrato, según el procedimiento establecido para la aplicación de las multas en la cláusula séptima del presente instrumento, y será aplicable de conformidad a las causales establecidas en el artículo 77 del Reglamento de la Ley 19.866 y especialmente, en los siguientes casos:

1. Si el proveedor o alguno de sus socios administradores fuere acusado o condenado por algún delito que merezca pena aflictiva, o en el caso de sociedades anónimas, lo fuese algún miembro del Directorio o Gerente.
2. Si el proveedor fuere sujeto a un procedimiento concursal de liquidación o reorganización conforme a la Ley N°20.720.

3. El estado de notoria insolvencia del contratante, a menos que se mejoren las cauciones entregadas o las existentes sean suficientes para garantizar el cumplimiento del contrato.
4. Cuando de común acuerdo con el proveedor se resuelve liquidar el contrato.
5. Registrar saldos insolutos de remuneraciones o cotizaciones de seguridad social con sus actuales trabajadores o con trabajadores contratados en los últimos dos años, a la mitad del período de ejecución del contrato, con un máximo de seis meses.
6. Incumplimiento grave de las obligaciones contraídas por el contratante.

Se entenderá que existe incumplimiento grave de sus obligaciones en los siguientes casos:

- a) Si el contratista sufre la aplicación de más de seis multas por faltas, en un periodo no superior a 15 días corridos, las cuales deben encontrarse firmes.
- b) Ceder o transferir el servicio a un tercero.
- c) La no renovación oportuna de la garantía de fiel cumplimiento del contrato en los casos en que fuere pertinente.
- d) Si el contratista no diere cumplimiento al plan de operaciones o abandonare el servicio por más de dos (2) días seguidos sin causa justificada. No se entenderá como causa justificada la paralización de actividades de los trabajadores del contratista.
- e) Ocasionar o causar detrimento a la imagen pública de la Municipalidad de Quillón, de acuerdo a las anotaciones del ITS, en el libro de obras.

NOVENO : Para garantizar el fiel cumplimiento del contrato, el proveedor deberá presenta un instrumento de garantía, por un monto de **\$9.174.426** (nueve millones ciento setenta y cuatro mil cuatrocientos veintiséis pesos) con vigencia de 90 días hábiles una vez terminado el contrato La cual será restituida una vez terminado el contrato previa solicitud de la empresa a través de la oficina de partes de la Municipalidad de Quillón.

DÉCIMO: El presente contrato se firmará en duplicado quedando un ejemplar en poder del Proveedor y el otro en la Municipalidad de Quillón.

DÉCIMO PRIMERO: Para todos los efectos legales que deriven del presente Contrato, las partes fijan su domicilio en la comuna de Quillón.

DÉCIMO SEGUNDO: Los señores GONZALO CORDÚA HOFFMANN y NICOLÁS NAVARRETE HEDERRA, representan legalmente a la sociedad ECOBIO SpA, mientras que la personería de don Miguel Peña Jara, para representar a la Ilustre Municipalidad de Quillón en su calidad de Alcalde, consta del Decreto Alcaldicio N°2.286, de fecha 29 de junio de 2021, documentos que se tienen a la vista y que no se insertan en este instrumento, pero se adjuntan a este.

Previa lectura, en señal de conformidad firman:

GONZALO CORDÚA HOFFMANN

P.P. ECOBIO SpA

MIGUEL PEÑA JARA

ALCALDE

NICOLÁS NAVARRETE HEDERRA

P.P. ECOBIO SpA

**SECRETARIO MUNICIPAL
MINISTRO DE FE**

- 4. REMÍTASE**, el presente decreto alcaldicio, así como la totalidad de sus antecedentes de respaldo y fundamento a la Contraloría Regional de Ñuble para someterlo al trámite de toma de razón conforme a lo previsto en el dictamen N°E370767 de 2023, de la Contraloría General de la República.
- 5. PUBLÍQUESE**, el presente decreto alcaldicio, así como la totalidad de sus antecedentes de respaldo y fundamento en el sistema de informaciones de Mercado Público, conforme a lo prevenido en el Reglamento de la Ley 19.886, una vez tomado de razón.
- 6. IMPÚTENSE**, los gastos que implique esta adquisición y/o contratación a la cuenta presupuestaria 215 22 08 001 002 SP02 correspondiente al presupuesto vigente.

ANÓTESE, TOMESE RAZON, REGÍSTRESE, PUBLÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE



EDUARDO FUENTES HEREDIA
SECRETARIO MUNICIPAL (S)
MINISTRO DE FE



MIGUEL PEÑA JARA
ALCALDE

AS/MG/JGVN/LTO/ahga

DISTRIBUCIÓN:

- ECOBIO S.A.
- ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL
- DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
- SECRETARÍA COMUNAL DE PLANIFICACIÓN
- DIRECCIÓN DE CONTROL
- ARCHIVO ALCALDÍA
- ARCHIVO SECMU

